



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot (Cundinamarca), veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandantes : John Freddy Castillo Contreras
Danelly Suárez Raga
Radicación : 202200099
Sentencia Gral : 038
Sent especial :002

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 16 de diciembre de 2021.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2021, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **JOHN FREDDY CASTILLO CONTRERAS Y DANELLY SUÁREZ RAGA**, el día 18 de enero de 1997, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Mariquita-Tolima. “*por grave defecto de discreción de juicio en **Ambos contrayentes** acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC).*”

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges,*”

¹ “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*”



quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”².

En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 16 de diciembre de 2021 declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **JOHN FREDDY CASTILLO CONTRERAS Y DANELLY SUÁREZ RAGA** decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia en el Decreto ejecutorio de fecha 17 de enero de 2022, visto en carpeta digital, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex -contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 16 de diciembre de 2021 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Mariquita-Tolima, el 18 de Enero de 1997 entre **JOHN FREDDY CASTILLO CONTRERAS Y DANELLY SUÁREZ RAGA**.

² *Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02*



SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: **Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de nacimiento de **JOHN FREDDY CASTILLO CONTRERAS Y DANELLY SUÁREZ RAGA**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: **Notificar** al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0b1a31ebed5a90e33fec808f5918655b0e87c9acfccb8e946f399cb54e23db**

Documento generado en 23/03/2022 08:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>